



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°256 – CN – CMP – 2021

Miraflores, 21 de octubre de 2021

Vista:

La propuesta formulada por el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación del Colegio Médico del Perú.

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, el numeral 27.12 del Artículo 27° del Estatuto del Colegio Médico del Perú establece como uno de los atributos del Consejo Nacional: “Proponer modificaciones o adiciones a los Estatutos del Colegio y aprobar los Reglamentos de la institución.”

Que, de conformidad con el numeral 21 del artículo N° 64 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, corresponde al Comité Asesor Permanente de Lucha contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina, contribuir a contrarrestar el ejercicio ilegal de la medicina y denunciarlo a las autoridades competentes, comprometer a las autoridades, la comunidad médica y población en general en la identificación y lucha contra el ejercicio ilegal de la medicina, así como promover la elaboración de normas que permitan definir las competencias y perfiles profesionales que contrarresten el Ejercicio ilegal de la medicina en el país.

Que, con el objeto de normar el adecuado funcionamiento del Comité Asesor Permanente de Lucha contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina (LUCEIM), el Comité de Doctrina y Legislación analizó la propuesta de Reglamento Interno del LUCEIM formulada por este organismo asesor, el mismo que ha merecido la opinión favorable del Comité de Doctrina y Legislación contenida en la CARTA Nro 022-2021-CDyL/VICEDECANATO/CMP, propuesta que ha sido elevada al Consejo Nacional para su aprobación.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.12 del Artículo 27° y 31.7 del Artículo 31° del Estatuto del Colegio Médico del Perú y estando al Acuerdo N° 168 / SO N° XV/CN-CMP-2021 adoptado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fechas 24 y 25 de setiembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Comité Asesor Permanente de Lucha contra el ejercicio ilegal de la medicina – LUCEIM que consta de Cuatro (04) Títulos, Once (11) Capítulos, Treinta y un (31) artículos y Tres Disposiciones Finales. Documento que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°256 - CN - CMP - 2021

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución a los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

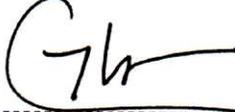
Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL



Dr. CIRO MAGUIÑA VARGAS
DECANO(e)

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL



Dr. EDEN GALAN RODAS
SECRETARIO DEL INTERIOR



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LUCHA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA – LUCEIM

Í N D I C E

TÍTULO I GENERALIDADES

- CAPÍTULO I. De Contenido y Objetivo del Reglamento
- CAPÍTULO II Base Legal
- CAPÍTULO III De la Vigencia y Ámbito de Aplicación

TÍTULO II DEL COMITÉ DE LUCEIM

- CAPÍTULO I. De las Competencias
- CAPÍTULO II. De la Organización
- CAPÍTULO III. De las Funciones de los Integrantes
- CAPÍTULO IV. De las Licencias y Vacancias

TÍTULO III DE LAS SESIONES

- CAPÍTULO I De la Convocatoria
- CAPÍTULO II Del Procedimiento de las Sesiones
- CAPÍTULO III Del Quorum
- CAPÍTULO IV Del Libro de Actas

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LUCEIM DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO

- Artículo 1°:** El presente Reglamento consta de Cuatro (04) Títulos, Once (11) Capítulos y Treinta y un (31) artículos y Tres Disposiciones Finales.
- Artículo 2°:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funciones del Comité Asesor Permanente de Lucha contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina del Colegio Médico del Perú con la finalidad de garantizar una eficiente gestión administrativa.

CAPÍTULO II BASE LEGAL

- Artículo 3°:** El Comité Asesor Permanente de Lucha contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina del Colegio Médico del Perú tiene como base legal los siguientes documentos normativos:
- 3.1 Ley 15173 de Creación del colegio Médico del Perú y su modificatorias (D. Ley N° 17239, Ley N° 27192 y Ley N° 29534)
 - 3.2 Estatuto del Colegio Médico de Perú.
 - 3.3 Reglamento del Colegio Médico del Perú
 - 3.4 Resolución del Consejo Nacional del CMP que aprueba el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 4°:** El presente Reglamento entra en vigor al siguiente día de la aprobación del acta del Consejo Nacional en que se aprueba el Reglamento.
- Artículo 5°:** El presente Reglamento, será de aplicación para el Comité Asesor Permanente de Lucha contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina del Consejo Nacional y los comités que se constituyan en los Consejos Regionales con arreglo al ámbito y competencia a cada uno de ellos.

TÍTULO II DEL COMITÉ

CAPÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS

- Artículo 6°:** El Comité de Lucha contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina es un Comité Asesor permanente del Colegio Médico del Perú, encargado de estudiar, evaluar y proponer el inicio de acciones contra el ejercicio ilegal de la Medicina, para lo cual sus miembros asumen en el ámbito de sus atribuciones la coordinación de las intervenciones policiales y la proyección y presentación de las correspondientes denuncias penales; asimismo ejerce acciones destinadas a comprometer a las autoridades, la comunidad médica y población en general en la identificación y lucha contra el ejercicio ilegal de la medicina,



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

así como promover la elaboración de normas que permitan definir las competencias y perfiles profesionales que contrarresten el Ejercicio ilegal de la medicina en el país.

El Comité Asesor Permanente de Lucha contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina del Consejo Nacional será presidido por un representante del Decano Nacional del Colegio Médico del Perú. Dicho comité ejercerá la dirección y rectoría de las acciones de los comités regionales y es el encargado de proyectar y ejecutar las intervenciones en la esfera social dirigidas a la construcción de una cultura ciudadana que permita diferenciar los perfiles profesionales con los que se logre diluir el riesgo de confusión entre las competencias de los profesionales de la salud, reforzando la lucha contra el ejercicio profesional en defensa del derecho a la vida y la salud de la población. Asimismo, tiene como función la implementación de acciones de defensa del prestigio profesional e imagen del médico y de llevar un registro de los casos de ejercicio ilegal de la medicina denunciados en todos los Consejos Regionales y realizar el seguimiento de su estado hasta su respectiva conclusión.

El Comité Asesor Permanente de Lucha contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina de los Consejos Regionales, será presidido por un representante del Presidente o Decano Regional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento del Colegio Médico del Perú y ejerce las funciones señaladas en el presente reglamento dentro de la circunscripción territorial de su respectivo órgano directivo regional.

Artículo 7°: El Comité Asesor Permanente de Lucha contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina se identificará con las siglas "LUCEIM".

Artículo 8°: Los principios por los que se rige el Comité de LUCEIM son los establecidos en la Declaración de Principios y en el Título I del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

Artículo 9°: Corresponde al Comité de LUCEIM, las siguientes funciones:

- 9.1. Detectar, perseguir el ejercicio ilegal de la medicina y denunciarlo a las autoridades competentes.
- 9.2. Denunciar ante el Ministerio Público o las Autoridades Policiales en su caso, cuando se conozca del ejercicio de la medicina sin contar con el título universitario correspondiente y la matrícula en el Colegio Médico del Perú, o cuando no se haya obtenido la autorización temporal del Colegio Médico del Perú, a que se refiere el numeral 7.18 del Estatuto del Colegio Médico del Perú.
- 9.3. Proponer al órgano directivo, acciones puntuales para combatir el ejercicio ilegal de la medicina.
- 9.4. Los miembros del Comité de LUCEIM, quedan facultados para solicitar asesoramiento técnico y proponer, al Comité Ejecutivo Nacional para el caso del Comité Nacional, así como a los Consejos Regionales para los casos de los Comités regionales, la contratación civil del abogado o empresa formalmente constituida que prestará sus servicios de asesoría - consultoría y defensa legal especializada.
- 9.5. Elaborar con la asistencia del área de prensa o la que haga sus veces, documentos o spots publicitarios contra el ejercicio ilegal de la medicina que serán presentados al órgano directivo para su aprobación, los mismos que se harán llegar a los Comités del Colegio Médico del Perú y a las instituciones médico científicas, para su inclusión



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

en los eventos académicos, científicos, sociales y/o culturales que se realicen en los locales de la institución.

- 9.6. Coordinar operativos y acciones conjuntas con la Policía Nacional y el Ministerio Público para combatir el Ejercicio Ilegal de la Medicina, a los cuales se les dará publicidad mediante la página web, boletines y otros medios de difusión.
- 9.7. Cumplir con los encargos del respectivo órgano directivo, nacional o regional.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10°: El Comité de LUCEIM deberá contar con un número no menor de 3 ni mayor de 12 miembros, incluyendo en el conteo al Presidente del Comité.

Artículo 11°: El Comité de LUCEIM, para el cumplimiento de sus funciones, podrá crear en su seno, los Subcomités que estime convenientes, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 63.1 del Reglamento del Colegio Médico del Perú y, las siguientes disposiciones:

11. 1 Cada Sub-Comité estará estructurado por mínimo de tres integrantes.
11. 2 El Presidente del Comité Asesor Permanente de LUCEIM designará entre los integrantes al Presidente de cada Sub Comité.
11. 3 Las reuniones de cada Sub-Comité se realizarán cada quince días, quedando el horario y lugar, determinado por la disponibilidad de sus integrantes.
11. 4 Los Sub-Comités se estructurarán de acuerdo con los criterios que aprobará para el efecto el Comité de LUCEIM nacional en el marco de la implementación del Plan anual de actividades aprobadas por el Consejo Nacional.

Artículo 12°: La propuesta de los integrantes es efectuada por el Presidente del Comité Asesor Permanente de LUCEIM, mediante una lista de colegiados hábiles, teniendo en cuenta sus cualidades éticas y morales.

En el caso que alguno de los colegiados propuestos no contara con la aprobación del órgano directivo, esta decisión es inapelable.

Artículo 13°: El Comité Asesor Permanente de LUCEIM del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales se instalarán dentro de los 15 días posteriores a su designación.

Artículo 14°: La designación de los miembros de los Comités y sus correspondientes Sub-Comités será anual, al cabo del cual podrán ser ratificados por el órgano directivo. La ratificación de la designación del presidente será realizada a propuesta del Decano, quedando como atribución del Presidente del Comité de LUCEIM solicitar la ratificación de los demás miembros.

Artículo 15°: Los miembros son designados por los directivos del Colegio Médico del Perú, a propuesta del Presidente del Comité de LUCEIM.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 16°: El Presidente del Comité de LUCEIM tiene las siguientes competencias y atributos:

16. 1 Convocar y presidir las Sesiones.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

16. 2 Representar al Comité.
16. 3 Proponer a los integrantes del Comité Asesor Permanente de LUCEIM ante el organismo directivo regional o nacional según sea el caso.
16. 4 Presentar a consideración del Comité de LUCEIM la propuesta de plan de trabajo, presupuesto anual, memoria anual, balance general y ejecución de presupuesto anual correspondiente.
16. 5 Ejecutar los acuerdos internos del Comité de LUCEIM.
16. 6 Mantener informado del desarrollo de sus actividades al Consejo Nacional o Consejo Regional, según sea el caso.
16. 7 Firmar toda la documentación que emita el Comité Asesor Permanente de LUCEIM.
16. 8 Respetar y hacer respetar el horario de las Sesiones.

Artículo 17°: El Secretario del Comité de LUCEIM, es elegido por la mayoría simple de los miembros del Comité y tiene las siguientes competencias y atributos:

17. 1 Preparar la Agenda
17. 2 Mantener actualizado el Libro de Actas.
17. 3 Redactar las Actas de Sesiones, a efectos de ser suscritas junto con el Presidente del Comité, previo Acuerdo del Comité.
17. 4 Llevar el control y registro de actividades programadas.
17. 5 Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité; así como preparar en coordinación con el Presidente la Agenda de las Sesiones.
17. 6 Proyectar oportunamente los documentos necesarios para la ejecución de los Acuerdos del Comité.
17. 7 Representar al Presidente en los casos que él lo determine.
17. 8 Otros que el Comité Acuerde o designe.
17. 9 En caso de ausencia de quien ejerza el cargo antes mencionado, puede ser sustituido con carácter provisional por quien el órgano colegiado elija entre sus miembros.

Artículo 18°: Corresponde a los miembros del Comité de LUCEIM:

18. 1 Recibir con la antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, con la Agenda, el Orden del Día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deban ser debatidas.
18. 2 Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
18. 3 Aprobar las Actas.
18. 4 Justificar su inasistencia con anticipación al inicio de la Sesión, ante el Presidente del Comité por vía telefónica o por escrito.
18. 5 Participar en el debate de las Sesiones.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

- 18.6 Efectuar informes y pedidos.
- 18.7 Ejercer su derecho a voto. Cuando lo considere necesario emitir su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación del voto singular será realizada en el mismo acto de la votación.
- 18.8 Llevar a cabo las tareas encomendadas por el Comité.
- 18.9 Presidir y/o formar parte de los Subcomités.
- 18.10 Solicitar la copia de cualquier documento o acta de las sesiones del órgano colegiado, salvo que sea de carácter reservado.
- 18.11 Y otros que les asigne el Comité de LUCEIM.

CAPÍTULO IV DE LA LICENCIA Y VACANCIA

Artículo 19°: Los miembros del Comité Asesor Permanente de LUCEIM podrán solicitar licencia por los siguientes casos:

- 19.1. Incapacidad física temporal.
- 19.2. Capacitación.
- 19.3. Designación temporal en cargos que conlleve representación del Colegio Médico del Perú, que impida desarrollar las funciones propias del Comité de LUCEIM.
- 19.4. Toda licencia se concede por acuerdo del Comité Asesor Permanente de LUCEIM.

Artículo 20°: El retiro de los miembros del Comité de LUCEIM se producirá en los siguientes casos:

- 20.1 A solicitud expresa, por renuncia.
- 20.2 Por inasistencia injustificada a 3 sesiones sucesivas.
- 20.3 Por inasistencia injustificada a 5 sesiones intercaladas en el período de un semestre, para lo cual el cargo es declarado vacante e informado al órgano directivo nacional o regional, según sea el caso, para la declaración de vacancia y el reemplazo correspondiente.
- 20.4 Por incumplimiento del presente Reglamento.
- 20.5 Por infracción al Código de Ética y Deontología.
- 20.6 Todos los retiros son dispuestos, aceptados o denegados por el Comité Asesor Permanente de LUCEIM.
- 20.7 Cuando la licencia solicitada exceda los 3 meses de duración, en caso de haber recibido sanción ética o disciplinaria por configurarse el impedimento establecido en el Artículo 85 del Estatuto.

Artículo 21°: Están impedidos de ser miembros del Comité Asesor Permanente de LUCEIM, los médicos sancionados por el Colegio Médico del Perú que no estén rehabilitados.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

TÍTULO III DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 22°: Las Sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias y, serán convocadas por el Presidente.

Artículo 23°: Las sesiones ordinarias se realizarán cada quince días, en el lugar, día y la hora que acuerde el Comité en su sesión de instalación.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 24°: En las Sesiones Ordinarias, se desarrollará lo siguiente:

24. 1 Comprobación del quórum
24. 2 Lectura y aprobación del acta anterior
24. 3 Despacho
24. 4 Informes
24. 5 Pedidos
24. 6 Orden del Día
24. 7 Acuerdos
24. 8 Cierre

Artículo 25°: Las sesiones extraordinarias son aquellas que se realizan adicionalmente a aquellas que se encuentran programadas, para tratar asuntos de interés que requieren inmediata atención, por convocatoria del Presidente o cuando así lo acuerde el Comité en pleno o lo solicite más de la mitad de los miembros de éste. También quedará instalada la sesión extraordinaria, cuando sin citación, están reunidos todos los miembros del Comité y decidan por unanimidad sesionar.

Artículo 26°: No puede ser objeto de acuerdo cualquier asunto fuera del Orden del Día, salvo que los miembros presentes del órgano colegiado, por mayoría aprueben su inclusión en razón de la urgencia para adoptar acuerdo sobre ello.

Artículo 27°: Las citaciones para las sesiones, se harán por correo electrónico y/o cualquier otro medio en el que se acredite su recepción, con una anticipación de no menor de 72 horas. La citación contendrá necesariamente el lugar, fecha, hora y agenda, incluyendo la información sobre los temas a tratar.

CAPÍTULO III DEL QUORUM

Artículo 28°: El quórum para su instalación y sesión válida estará constituido en la mayoría simple de sus miembros, para este efecto no se considera a los miembros con licencia o retirados.

Artículo 29°: A solicitud de cualquiera de los miembros y con la debida justificación el Comité podrá autorizar la presencia de invitados para que participen en el asunto que motivó su invitación.

Artículo 30°: Los acuerdos serán aprobados por la mayoría simple de los asistentes al momento del acto de la votación en la sesión respectiva. Para la reconsideración de acuerdos



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

anteriores, se requerirá de dos tercios de sus integrantes. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá el voto dirimente. Cuando se considere necesario emitir un voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular debe ser realizada en el mismo acto de la votación.

CAPÍTULO IV DEL LIBRO DE ACTAS

Artículo 31°: El libro de Actas, consignará mínimamente:

- Tipo de sesiones: ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha.
- Nombres y Apellidos de los asistentes precisando aquellos que se encuentran en licencia.
- Despacho.
- Informes.
- Pedidos.
- Orden del día.
- Acuerdos.
- Próxima fecha de reunión.
- Firmas, del Presidente y Secretario.

El acta recogerá necesariamente las razones que sustentan el Acuerdo, la votación y los nombres de los miembros que votan.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento del Comité Asesor Permanente de LUCEIM del Colegio Médico del Perú, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú.

SEGUNDA: El presente Reglamento será entregado a cada miembro del Comité Asesor Permanente de LUCEIM, el día de la juramentación del Comité.

TERCERA: El presente Reglamento está sujeto a revisión bianual o cuando lo soliciten los dos tercios de sus miembros.